# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EXPEDIENTE:	25000-23-15-000-2020-01690-00
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	ALCALDESA DE BOGOTÁ
OBJETO DE CONTROL:	DECRETO 121 DEL 26 DE ABRIL DE 2020
TEMA:	POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LA MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA MITIGAR, CONTROLAR Y REALIZAR EL ADECUADO MANEJO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, DURANTE EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADO EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes,

## I.- ANTECEDENTES:

La Alcaldesa de BOGOTÁ D.C., señora CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ, en uso de sus facultades Constitucionales y legales expidió el Decreto No. 121 del 26 de abril de 2020 y lo remitió a la Secretaría del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

El artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, prevé el control inmediato de legalidad de los actos administrativos que se expidan en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los Decretos Legislativos proferidos en los Estados de Excepción decretados por el Gobierno Nacional. La norma en lo pertinente prevé:

"ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento."

Así las cosas, se evidencia que este control inmediato de legalidad, se ejerce por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan los actos administrativos objeto de control, siguiendo las reglas establecidas en el CPACA.

Ahora bien, de la revisión del Decreto No. 121 del 26 de abril de 2020, advierte el Despacho, que este tiene como fundamento los artículos 1°, 2°, 24, 82, 13 y 315 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, la Ley 9ª de 1979, y los Decretos 780 de 2016, así como el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, entre otros.

Por lo anterior, y como quiera que el Decreto No. 121 del 26 de abril de 2020, no fue expedido en desarrollo del decreto 417 de 17 de marzo de 2020², por el cual el Presidente de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 215³ de la Constitución Política, declaró "el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto", ni de otro decreto legislativo que le haya dado alcance a dicho estado de emergencia, considera este Despacho, que no se dan los presupuestos exigidos en la norma, para realizar el control inmediato de legalidad a que hacen referencia los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo se expuesto,

### III.- RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** conocimiento del Decreto No. No. 121 del 26 de abril de 2020, proferido por la señora Alcaldesa de BOGOTÁ D.C., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS Magistrado